

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.	73-585-40-89-003-2021-00045-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPANDINAC
Demandados:	MARIA INES VALDERRAMA GUZMAN
Asunto.	TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos, elevada por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIDER MORALES ORTIZ y radicado en el despacho virtualmente a través del correo Institucional, conforme lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sobre el particular, es necesario tener presente que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones; señalando en primer lugar, la solución o pago efectivo. Aunado a ello, el artículo 461 del Código General del Proceso, señala la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior y como quiera que la solicitud de terminación cumple con los presupuestos exigidos en la norma referida, y la solicitud proviene del apoderado del ejecutante quien se encuentra legalmente facultado para ello; resulta procedente decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 05 de mayo de 2021, al no existir embargo de remanentes vigentes. Por lo tanto, se ordena que secretaría expida el oficio de levantamiento de medida cautelar correspondiente.

En lo que tiene que ver con el desglose del título valor base de ejecución, se tiene que, con ocasión a la virtualidad imperante en las actuaciones judiciales, el pagaré libranza número 1997, de fecha febrero 19 de 2020, por valor de Tres Millones Quinientos mil pesos (\$3.500.000) M/cte, fue allegado a este asunto en copia digital; de tal manera que, frente a esta circunstancia especial, el referido título valor no es objeto de desglose por cuanto el original reposa en manos del actor.

En virtud lo anterior, no se ordenará el desglose en los términos previstos en el literal c, numeral 1° del art., 116 del C.G.P., por cuanto el título valor objeto de ejecución fue allegado en copia digital. No obstante, por analogía se aplicará la referida formalidad al pagare base de ejecución allegado virtualmente en copia digital, al cual se le dejarán las constancias virtuales respectivas.

De igual forma, se dispondrá que el original del pagare objeto de ejecución, que se encuentra en poder de la entidad ejecutante, sea devuelto al ejecutado y se expedirá si es del caso copia digital de esta providencia con las constancias de ejecutoria.

Con relación a la solicitud de entrega de títulos, se hizo la consulta respectiva en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, y se evidenció que se hizo la entrega de títulos a favor del demandante de las vigencias del 25/06/2021 al 26/10/2021 por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.671,650) M/CTE.

Agregar que existen depósitos judiciales pendientes de pago del proceso de la referencia y como quiera que se reúne con los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, el Despacho **ORDENA EL PAGO Y/O ENTREGA DE TITULOS** por valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.828.350.00) M/CTE, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA- COOPANDINAC NIT 900351751-3 de los siguientes títulos judiciales.

FECHA	No. DEPOSITO	FRACCIONADO	VALOR
25/11/2021	466250000052810		\$ 334.330,00
21/12/2021	466250000052951		\$ 348.850,00
21/01/2022	466250000053053		\$ 384.000,00
23/02/2022	466250000053220		\$ 384.000,00

22/03/2022	466250000053338	\$384.000,00 - \$6.830,00 <hr/> =\$ 377.170,00	\$ 377.170,00
TOTAL			\$1.828.350,00

Ahora bien, una vez realizado el anterior calculo, deberá realizarse el fraccionamiento correspondiente, para completar el valor exacto de la liquidación crédito de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/CTE.

Los saldos que queden a favor de la demandada se le autoriza la entrega, los cuales verificada la plataforma web transaccional del Banco Agrario de Colombia, correspondería a las siguientes sumas;

FECHA	No. DEPOSITO	VALOR
26/04/2022	466250000053536	\$384.000,00
22/03/2022	466250000053338	\$6.830,00 Fracción de pago
TOTAL		\$ 390.830,00

Efectuado lo anterior y ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **PRIMERO:** ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2021-00045-00 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - "COOPANDINAC" en contra de MARIA INES VALDERRAMA GUZMAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 5 de mayo de 2021, al no obrar solicitud de embargo de remanentes.

Por secretaría oficiase en tal sentido a COLPENSIONES, para que proceda conforme lo decidido.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar el desglose en los términos previstos en el literal c, numeral 1° del art. 116 del C.G.P., por cuanto el título objeto de ejecución fue allegado al proceso de manera virtual. No obstante, se aplica por analogía la citada disposición y en consecuencia se ordena que por secretaría se dejen las constancias correspondientes, en la copia digital del pagare allegado.

De igual forma, se dispone que el original del pagare objeto de ejecución, que se encuentra en poder de la entidad ejecutante, sea devuelto a la demandada y expedir si es del caso copia digital de esta providencia con las constancias de ejecutoria.

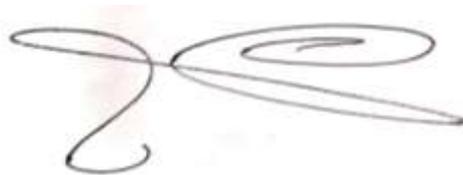
CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

FECHA	No. DEPOSITO	FRACCIONADO	VALOR
25/11/2021	466250000052810		\$ 334.330,00
21/12/2021	466250000052951		\$ 348.850,00
21/01/2022	466250000053053		\$ 384.000,00
23/02/2022	466250000053220		\$ 384.000,00
22/03/2022	466250000053338	\$384.000,00 - \$6.830,00 <u>=\$ 377.170,00</u>	\$ 377.170,00
TOTAL			\$1.828.350.00

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ